

AUTO No440 DE 2017
(23 DE MAYO)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira mediante Auto No 0497 de fecha 26 de Mayo de 2014, otorgo a la Sociedad ALMACENES ÉXITO S.A autorización para la tala de Cincuenta y Cuatro árboles de diferente especie, ubicado en la calle 15 No 18ª- 20 en el Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que mediante Auto No 829 de fecha 1 de Septiembre de 2014 se renueva la autorización antes señalada, otorgando un término de 30 días a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que en visita de seguimiento ambiental al permiso otorgado, el funcionario comisionado mediante informe técnico con radicado No 20163300172353 de fecha 8 de Julio de 2016 se verificó el no cumplimiento a la obligación a los compromisos ambientales, siendo requerido por esta Corporación mediante oficio con radicado No 20163300223811 de fecha 11 de Agosto de 2016, otorgándole un término de 60 días.

Que mediante oficio de fecha 14 de Octubre de 2016 y radicado en esta entidad ENT – 948, la doctora MARCELA TREJOS ORTIZ en su condición de apoderada especial de la sociedad ALMACENES EXITOS SA responde el requerimiento realizado bajo el No 20163300223811 de fecha 11 de Agosto de 2016, siendo complementada su respuesta mediante oficio de fecha 2 de Noviembre de 2016 con radicado ENT- 1406 del día 8 del mismo mes y año.

Que ante la información allegada por la empresa, funcionarios del Grupo de Seguimiento Ambiental de la entidad realizaron visita de seguimiento al sitio de interés plasmado en el Informe Técnico INT- 1518 de fecha 15 de Mayo de 2017, las siguientes conclusiones:

- 4. *La empresa Sociedad Almacenes Éxito S.A, titular de la autorización para la tala de cincuenta y cuatro (54) árboles de diferente especie, los cuales fue necesario intervenir para adecuar el lote donde se construyó la infraestructura básica del Centro Comercial Viva Guajira y/o Almacenes Éxitos S.A, una vez realizada la visita de inspección ocular, a los sitios donde se realizó la siembra exigida en reposición, se pudo verificar que desarrollo las actividades de acuerdo a las exigencias del Auto de tramite N° 0497 del 26 de mayo del 2014, renovado por el Auto 0829 del 01 de septiembre del 2014.*
- l *Durante la visita de seguimiento se dialogó con el Gerente del Centro Comercial Viva Guajira, doctor Jean Pierre Serrano Ilidge, el cual acompañó la visita y realizó la entrega formal de los árboles sembrados en reposición por el permiso entregado los cuales fueron recibidos a satisfacción mediante acta de entrega anexa a este informe.*

RECOMENDACIÓN

Considerando que la empresa SOCIEDAD ALMACENES ÉXITO SA, titular de la autorización para la tala de cincuenta y cuatro árboles de diferentes especies, los cuales fue necesario intervenir para adecuar el lote donde se construyó la infraestructura básica del Centro Comercial Viva Guajira y/o Almacenes Éxito SA cumplió a satisfacción con las condiciones exigidas para otorgar este permiso, se recomienda el archivo del expediente y la expedición del respectivo certificado de cumplimiento ambiental.

PROCEDIMIENTO.

El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia determina que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

También el artículo 95 de la Constitución Política, preceptúa en su numeral 81, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Según el Artículo 2° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo".

Así mismo, el Artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará (...).

Finalmente, es del caso mencionar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

MOTIVACIÓN Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Efectuado el análisis documental del expediente 150/14, contentivo de la autorización de la tala de Cincuenta y Cuatro árboles de diferente especie, ubicado en la calle 15 No 18ª- 20 en el Municipio de Riohacha – La Guajira, otorgado a la empresa ALMACENES ÉXITO SA, mediante Auto No 0497 de fecha 26 de Mayo de 2014 y renovado mediante Auto No 829 de fecha 1 de Septiembre del mismo año, así las cosas debemos indicar que concluido el trámite administrativo relacionado con las diligencias del expediente 150/14, la actuación a seguir consiste en el archivo de las diligencias y por ende del respectivo expediente.

Por lo anterior, y de conformidad razones jurídicas antes expuestas, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, procederá a ordenar el archivo de las diligencias relacionadas con el expediente 150/14.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente 150/14, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ALMACENES ÉXITO SA, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

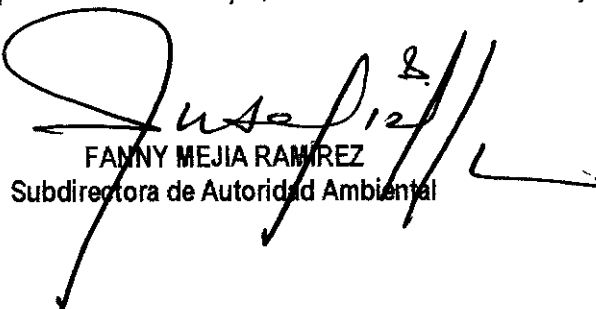
ARTICULO CUARTO: Esta Auto deberá publicarse en la página web y en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 23 días del mes de Mayo de 2017.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: Olegario C.
Revisó: J. Palomino